



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de octubre de 2021.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Juan Andrés Jiménez
Accionada	Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S Savia Salud EPS Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia-SSSA.
Radicado	2016-572
Auto Sustanciación	1095
Asunto	Primer Requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato presentando el incidente se ordenó el desarchivo del expediente teniendo en cuenta el año de radicación, desarchivado el mismo, se advierte que se emite sentencia el 16 de mayo de 2016 se inicia acción de desacato el 7 de junio de 2016 y siguiendo los trámites del mismo se ordena sanción y se remite al Tribunal Superior de Medellín en consulta confirmando la sanción por desacato en esa ocasión se archivó por cumplimiento según auto del 6 de septiembre de 2016. Posteriormente se inicia nueva acción de desacato el 30 de enero de 2017 y por cumplimiento se archiva el 27 de febrero de la misma calenda. Por último, se intenta iniciar acción de desacato el 28 de agosto de 2017 pero se niega dicha petición al percatarse que las peticiones no hacen parte de lo ordenado en la acción constitucional, se archiva el expediente en auto del 29 de agosto de 2017.

Ahora bien, presenta la señora Amparo de Jesús Jiménez en calidad de agente oficiosa del señor Juan Andrés Jiménez quien se identifica con la c.c. 1.128.388.491 acción de desacato manifestando que la accionada no ha realizado entrega de silla de ruedas ni cita con fisiatra, acción que se dirige en contra de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, Savia Salud EPS y Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia-SSSA. Aporta orden médica de fisiatra del 21 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar a los directores de las citadas entidades accionadas, en calidad de representantes legales o quienes hagan esas veces a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe sí ya fue entregada con anterioridad silla de ruedas las razones de incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de mayo de 2016 dentro del radicado 2016-00572, mediante el cual se ordenó:

"Segundo. Se ordena al representante legal de la accionada Savia Salud EPS S.A.S. doctor Omar Benigno Perilla Ballesteros, o quien haga esas veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda autorizar y hacer efectivo el suministro de silla de ruedas en las especificaciones dadas por el médico tratante, incluido el cojín anti-escaras, adicionalmente autorice y suministre los pañales desechables en la cantidad y periodicidad solicitada por su médico tratante "

Como quiera que la orden constitucional data del año 2016 deberá especificar cuál es el procedimiento para entregar una nueva silla de ruedas en el caso específico del accionante

como quiera que se advierte que ya se había cumplido con dicha entrega, pero se aduce incumplimiento.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez